



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05457-2015-PA/TC
LIMA
REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de marzo de 2018

VISTO

La solicitud de aclaración presentada por don César Martín Gamba Valega, representante de la Refinería La Pampilla S.A., contra la sentencia interlocutoria de fecha 19 de abril de 2017; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme al artículo 121 del Código Procesal Constitucional, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.
2. Mediante sentencia interlocutoria de fecha 19 de abril de 2017, emitida por este Tribunal, se declaró improcedente el recurso de agravio constitucional de la recurrente, toda vez que presentó extemporáneamente su demanda de amparo, el 29 de febrero de 2012, aun cuando desde el 4 de octubre de 2011 ya tenía conocimiento del auto calificadorio cuestionado que declaró improcedente su recurso de casación. Cabe recordar que el plazo de prescripción se computó desde dicho término y no desde la fecha en que se le comunicó la bajada de autos, porque la decisión suprema cuestionada no enervó los fallos desestimatorios de primer y segundo grado y ninguna de las resoluciones judiciales evacuadas en el proceso subyacente comportó un mandato de ejecución en ningún extremo.
3. A través de su escrito de aclaración la recurrente alega que el Tribunal, al expedir su sentencia interlocutoria, ha desconocido la doctrina constitucional vinculante; asimismo, señala que el proceso contencioso-administrativo tributario sí requiere de una ejecución, pues solo después de concluir el proceso judicial, la autoridad recaudadora efectúa el cobro de las gabelas adeudadas. De otro lado, advierte también que el Tribunal no habría resuelto antes un caso sustancialmente igual, por lo que no podría aplicar el supuesto d) del fundamento 49 del precedente Vásquez Romero. Así las cosas, los argumentos de la recurrente evidencian su intención de instar un reexamen de una decisión adoptada conforme a la normativa procesal constitucional y a la jurisprudencia de este Tribunal, lo cual, como se sabe, no resulta atendible. Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05457-2015-PA/TC
LIMA
REFINERÍA LA PAMPILLA S.A.

la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Eloy Espinosa Saldana

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL